ACTA DE SUSPENSION No. 3
CONTRATO No. CI-314-2019

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO FDLRUU-LP-220-2019, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

En Bogotá D.C., el día 26 de marzo de 2020, se reunieron mediante medios electrónicos y/o telemáticos, **PABLO MAURICIO CASTRO AVILA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.209.390 de Cota quien actúa en calidad de persona natural como **CONTRATISTA** y por parte del FONDO **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** en su calidad de Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.037 de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa en como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, con el fin de suscribir ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-314-2019 celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que los datos de identificación del contrato de interventoría CI-314-2019 son:

No. Contrato	**314 DE 2019**
Contratista	**PABLO MAURICIO CASTRO AVILA**
Objeto	"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO FDLRUU-LP-220-2019, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE
Valor	$219.312.954
Plazo	CUATRO (4) MESES
Fecha de Iniciación:	13 de enero de 2020
Fecha de terminación	12 de mayo de 2020
Actualidad del Contrato	SUSPENDIDO
Fecha suspensión 1	24 de febrero de 2020
Plazo de suspensión 1	30 días
Fecha de reiniciación 1	25 de marzo de 2020
Fecha suspensión 2	18 de marzo de 2020
Plazo de suspensión 2	7 días
Fecha de reiniciación 2	1 de abril de 2020
Fecha suspensión 3	26 de marzo de 2020

Plazo de suspensión 3	1 mes
Fecha de reiniciación 3	1 de mayo de 2020

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, celebro con PABLO MAURICIO CASTRO AVILA el contrato de interventoría identificado mediante el No. CI-314-2019, el cual tuvo por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO FDLRUU-LP-220-2019, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

Que la interventoría contratada tiene por objeto realizar labores de supervisión al contrato COP-308-2019 el cual tuvo por objeto "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE".

Que los contratos antes mencionados cumplieron con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución motivo por el cual el día 13 de enero de 2020 se suscribieron actas de inicio para el contrato de obra pública COP-308-2019 y contrato de interventoría CI-314-2019.

Que el plazo de ejecución del contrato de obra pública e interventoría es de (4) cuatro meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que en ejecución de la relación contractual el CONSORCIO PARQUES IB BOGOTA mediante radicado 2020-681-000508-2 del día 1 de enero de 2020 solicito la cesión del contrato por los motivos que se describen a continuación:

"SOLICITUD DE CESION PARCIAL A LA EMPRESA PAVIOBRAS S.A.S-(PORCENTAJE DE PARTICIPACION BALLE B Y CIA SAS)" La solicitud de cesión se basa en el cumplimiento de lo contemplado en el literal c del artículo 8 de la ley 80-de 1993 y especialmente en lo contemplado en el inciso tercero del artículo 9 de la misma norma la cual exige la cesión de la participación en el proponente plural que ejecute un contrato estatal cuando uno de sus integrantes se ve incurso en una inhabilidad sobrevenida, como es el caso de la empresa que represento, según lo resuelto por la Resolución Número 012570 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el instituto de desarrollo urbano - IDU, por lo que se hace imperativo proceder con la -cesión solicitada, no solo en cumplimiento del mandato normativa precitado sino para garantizar la continuidad del contrato de la referencia. Por lo anteriormente expuesto, adjunto a la presente la propuesta del CONSORCIO PARQUES IB BOGOTA, a partir de la cesión que se solicita, integrado por las firmas: INCITECO SAS (50%) y PAVIOBRAS SAS (50%) en donde se evidencia la idoneidad para ejecutar el contrato de la referencia.

Que, en virtud de la inhabilidad sobreviniente, evento que se encuentra consignado en el numeral 9 de la ley 80 de 1993, el ordenador del gasto solicito concepto a la Dirección para la gestión del desarrollo local mediante radicado 20206820001863 del 6 de febrero de 2020, solicitud que fue absuelta mediante el radicado 20202100072483 del 19 de febrero de 2020 en la cual se precisó que en virtud de las funciones conferidas a dicha dependencia y de conformidad con el decreto 411 de 2016 la dirección jurídica debe ser quien responde la petición allegada por el FDLRUU.

Que el día 11 de febrero de 2020 el CONSORCIO PARQUES IB BOGOTA mediante radicado 2020-681-001631-2 solicito suspensión del contrato de obra pública COP-308-2020 para lo cual refirió: *"Teniendo en cuenta que a la fecha continua sin emitirse pronunciamiento formal respecto de la solicitud de cesión del contrato, ni aprobarse el cesionario presentado por esta empresa para el contrato de la referencia, en favor de PAVIOBRAS SAS, en el marco de lo contemplado en el literal c del artículo 8 de la ley 80 y especialmente*

lo contemplado en el inciso tercero del artículo 9 de la misma norma, respetuosamente solicito a ustedes la suspensión del contrato por el término de quince (15) días calendario, pese a que desde el 16 de Enero de 2020, se radico la citada solicitud de cesión. Lo anterior mientras la administración emite la aceptación pertinente o emite la aceptación pertinente y son subsanadas las mismas."

Que el día 14 de febrero de 2020 la interventoría mediante radicado 2020-681-001921-2 de fecha 17 de febrero de 2020 avalo la solicitud de suspensión del contrato de obra y publica y así mismo preciso que se requería la suspensión del contrato de interventoría, tal como se indica a continuación:

"Le Informo que la firma contratista CONSORCIO PARQUES IB BOGOTA le envió a esta interventoría un comunicado donde solicita que avale una solicitud de suspensión de dicho contrato, a la cual di respuesta que anexo a la presente dando el aval hasta que solucione el inconveniente presentado por uno de los consorciados respecto a la cesión de su participación en dicho consorcio. Adicionalmente solicito la suspensión del contrato de Interventoría de la referencia por la misma razón. Teniendo en cuenta que esta suspensión se presenta debido a un problema del contratista y no de esta interventoría solicito que la administración lo tenga en cuenta cuando haya necesidad de realizar prorrogas a los contratos por falta de tiempo ya que ha transcurrido un mes desde el acta de inicio de labores."

Que, en consonancia con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el ordenador del gasto solicito al apoyo a la supervisión HECTOR ERIRA MORENO, conceptuara acerca de la viabilidad de la modificación contractual a lo cual indico:

> ***"JUSTIFICACION TECNICA**: Una vez analizadas la solicitud y viabilidad de la suspensión del contrato referenciado, es importante manifestar que una vez recibida la solicitud de cesión del contrato de acuerdo al radicado 2020-681-000508-2 de fecha 16 de enero de 2020, se han venido realizando los respectivos análisis técnicos, económicos y jurídicos que conllevan a esta modificación contractual, razón por la cual se citó a reunión extraordinaria por parte del Despacho del FDLRUU, tanto al Consorcio Contratista como a la Interventoría, para manifestarles el interés por parte de la entidad de solucionar dicha solicitud, por lo cual se les informo que se elevó consulta a Secretaría de Gobierno para que oriente sobre el tema, de esta manera y debido a los tiempos requeridos para este trámite se determinó la importancia de la solicitud de suspensión temporal de contrato.*
> *En ese orden de ideas se viabiliza por la parte técnica la solicitud de Suspensión del contrato referenciado así:*
>
> 1. *De acuerdo con la resolución 0397 del 16 de marzo de 2020 "(…) Considerando que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).*
>
> *Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los elites territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.*
> *Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (SARS-CoV-2) en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen (…)"*
>
> 2. *De acuerdo con las medidas preventivas que ha venido tomando la Alcaldía de Bogotá que declaró la Alerta Amarilla en la ciudad con una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus para enfrentar el coronavirus, por lo anterior, la Administración del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, como consecuencia de dichas medidas se requiere aplazar y suspender la ejecución de los*

contratos de la alcaldía entre los que se encuentran los de obra pública, hasta tanto se determinen nuevas directrices por parte de la alcaldía Mayor y del Gobierno Nacional.

Con base a esto se hace necesario ampliar la suspensión del contrato referenciado previniendo que el reinicio de las obras de este contrato no se cruce con las decisiones distritales de aislamiento, por lo cual se ampliara por 7 días más desde el 26 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 220, con reinicio de actividades el 1 de Abril del 2020.

APROBACIONES:

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a), solicito se apruebe la solicitud de otorgar la ampliación a la suspensión del contrato referenciado

Que, el día 25 de marzo y una vez decretada la emergencia sanitaria por el lapso comprendido entre el 25 de marzo al 13 de abril del año 2019, el ordenador del gasto solicito concepto al apoyo a la supervisión para que conceptuara acerca de la viabilidad de prorrogar la suspension inicial, a lo cual refirió la parte técnica:

"(...) En ese orden de ideas se viabiliza por la parte técnica la solicitud de Suspensión del contrato referenciado así:

(...) Ahora y de acuerdo a las indicaciones de Orden Nacional expedidas por el presidente de la Republica tenemos que:

Mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 EL PRESDIDENTE DE L REPÚBLICA dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación de coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Además, con base a lo informado por el señor presidente de Colombia en la alocución televisada del viernes 20 de marzo de 2020 en horas de la noche, decreto:

"Colombia entra a Cuarentena Total por la emergencia del Covid-19. El país ya registra 158 casos de coronavirus, y 54 son contagios relacionados. La Cuarentena Obligatoria empieza a regir desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta las cero horas del lunes 13 de abril…"

De lo cual resulta la publicación del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y dentro del contenido del mismo se "ordena el aislamiento preventivo obligatoria a todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020".

La adopción de medidas de rango legislativo (decretos – ley), autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

Una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

Con base a esto se hace necesario ampliar la suspensión del contrato referenciado previniendo que el reinicio de las obras de este contrato no se cruce con las decisiones Distritales y Nacionales de aislamiento, por lo cual se ampliara por 1 mes, desde el 31 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020, con reinicio de actividades el 1 de Mayo del 2020.

Que conforme el Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones" Así mismo que de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia* Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) se precisaron los elementos fundamentales para la suspensión de los contratos estatales entre los cuales se pueden observar: *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre **PABLO MAURICIO CASTRO AVILA** en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local (e) de Rafael Uribe Uribe. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO,** avaló la solicitud mencionada.

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de interventoría No. 314 de 2019 por el término de un (1) mes comprendido entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato a partir del 1 de mayo de 2020, para lo cual, las partes aceptaran la modificación contractual a través de la plataforma del Secop II

TERCERO: La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II.

CUARTO: El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

QUINTO: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Los demás términos y condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. 314 de 2019 no sufren modificación alguna y continúan vigentes

Para constancia de lo anterior la presente acta se publica en la plataforma SECOP II, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.

Proyecto: Iván Pachón Barreto – Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU